

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el memorial de subsanación de la presente demanda fue enviado a través de correo electrónico institucional el pasado 19 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 23 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0770
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GUARNETEX S.A.S.
Demandados	ONDADEMAR S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00234 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de GUARNETEX S.A.S.y en contra de ONDADEMAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.414.776) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 2137, más los intereses de mora,

equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS pesos M.L. (\$785.400) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 2259, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$1.107.216) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 3076, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$848.232) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 3207, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$502.656) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 3318, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA portador de la tarjeta profesional número 133.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a KARINA TRUJILLO MONTOYA, identificada con CC. No. 1.128.389.013, quien podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6d2741cb7bb2b55f1645df9dfc173c87da264a945d7cf34d7553a59cebcd7e

Documento generado en 23/04/2021 01:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 068 (E)** Hoy **26 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario